

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **RONALDO GALLEGO MARULANDA vs. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ** propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMICA DE AUTOMOVILISMO JC DEL NORTE Rad. 2022-00525-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **RONALDO GALLEGO MARULANDA** contra **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ** propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA ACADEMICA DE AUTOMOVILISMO JC DEL NORTE.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. CRISTINA BOLIVAR BUENO abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 337.443 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc0ad0b693d76dd8fcc1988dd4c1bd614fd5386f0319257eb9b36827d28fbff**

Documento generado en 28/02/2023 09:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>